

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 28 de marzo de 2018

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 12 de marzo de 2018, se otorgó la licencia de construcción N° 181-18, con la resolución N° 181-18 por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Ampliación. A nombre de **ASOCIACION DEL ALTO MAGDALENA DE LOS ADV** Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 28 de marzo de 2018.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURIA URBANA N° 2 
SOGAMOSO



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Erika Barrera A.

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 28 de marzo de 2018

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 12 de marzo de 2018, se otorgó la licencia de construcción N° 181-18, con la resolución N° 181-18 por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Ampliación. A nombre de **ASOCIACION DEL ALTO MAGDALENA DE LOS ADV** Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 28 de marzo de 2018.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURIA URBANA N° 2 
SOGAMOSO



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Erika Barrera A.

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

RESOLUCION N° 181-18

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD: AMPLIACION: INSTITUCIONAL

El Curador Urbano N° 2 de Sogamoso, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con el Decreto 1077-15.

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación N° 047-18 de fecha 18 de enero de 2.018 y con autorización de HENRY BELTRAN BETANCOURTH, como representante legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Sección Asociación del Alto Magdalena, autorizo tramitar licencia de construcción a: MIREYA FLOREZ GRANADOS identificada con CC. 46.360.880 de Sogamoso, como propietario del predio: ASOCIACIÓN DEL ALTO MAGDALENA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, Presento solicitud para obtener licencia de construcción MODALIDAD: Ampliación, para el proyecto INSTITUCIONAL que contiene: Primer piso: Cubierta área deportiva, baño hombres ,baño mujeres y cafetería. Segundo piso: Salón de computo, Tercer piso: Laboratorios, y Cuarto piso: Salón de clase.

Predio Identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-116895 y código catastral N.º 010103130002000 y localizado en la calle 16 No 14-26 esta ciudad.

2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada y revisada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y 1077-15.
3. Que se anexaron los siguientes documentos:

. -Formulario UNICO NACIONAL

. - Paramento N° 1.309-17 de fecha 26-12-2.017 Expedido por la Oficina Asesora de Planeación Sogamoso.

. - Fotocopia de la escritura N° 1.427 de fecha 31 de marzo de 1.969 de la Notaria Cuarta del circulo de Bogotá D.C. Sogamoso.

. - Recibo del impuesto predial.

. -Fotocopia de la Matrícula Inmobiliaria N° 095-116895 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Sogamoso.

. -Foto de la valla comunicación a terceros.

. -.-Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

. -Comunicación de vecinos colindantes

.-Autorización tramites proyecto ampliación Colegio Comercial -adventista de Sogamoso CADES- firmado por el Representante Legal.

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

RESOLUCION N° 181-18

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD: AMPLIACION: INSTITUCIONAL

-Del paquete técnico se anexa:

- Planos Arquitectónicos 1/6 tres juegos

- Planos estructurales y sus respectivas memorias de cálculo y estudio de suelos.

4.--Que la propietaria de los predios manifestó, no conocer a los vecinos ni el domicilio de los vecinos colindantes razón por la cual de conformidad con el artículo .2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077-15 se ordenó practicar la citación por aviso.

Que según el expediente se publicó mediante aviso en el periódico la REPUBLICA de fecha 3 de marzo de 2.018, igualmente se anexa por parte del propietario foto de la valla informativa en donde se informa a los terceros interesados la solicitud de licencia de construcción, a la fecha de esta Resolución no se ha presentado ninguna persona como tercera interesada en el proyecto.

5.-Que, revisados los planos arquitectónicos, el proyecto cumple con las normas urbanísticas vigentes en la ciudad de Sogamoso (Acuerdo 029 de 2016), así como el cumplimiento de las Normas del Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistente NSR-10.

6.- Que según el Decreto 1203 de 2.017 ARTICULO 2.2.6.1.1.15 **Responsabilidad del titular de la licencia**- El titular de la licencia será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

7.-Que según el Decreto 1203-17 Artículo 2.2.6.1.2.3.6 **Obligaciones del titular de la licencia**. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

RESOLUCION N° 181-18

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD: AMPLIACION: INSTITUCIONAL

ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

RESOLUCION N° 181-18

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD:
AMPLIACION: INSTITUCIONAL**

8.-Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Curador Urbano N°2.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la licencia de construcción Modalidad: Ampliación, para el proyecto INSTITUCIONAL que contiene: Primer piso: Cubierta área deportiva, baño hombres, baño mujeres y cafetería. Segundo piso: Salón de computo, Tercer piso: Laboratorios, y Cuarto piso: Salón de clase. Según planos. Propietario: ASOCIACION DEL ALTO MADALENA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

Predio Identificado con matrícula inmobiliaria N° 095-116895 y código catastral N.º 010103130002000 y localizado en la calle 16 No 14-26 esta ciudad.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al titular de la presente y a los vecinos colindantes mediante aviso en un periódico de amplia circulación local o nacional, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación que podrán proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación como lo ordena la Ley 1437-11.

TERCERO: Al titular le es inherente cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1203-17 Artículo 2.2.6.1.2.3.6.

CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro meses (24), en los términos del Decreto y 1197 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sogamoso a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

CURADURIA URBANA N° 2 
SOGAMOSO



RAFAEL ROMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N°2

c.c. Archivo
c.c. Paquete técnico
c.c. Vecinos colindantes
ENA/



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE
TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15 759 12 3 2018
Departamento Municipio Dia Mes Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 181-18
Objeto del Trámite Inicial
Tipo de Trámite Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia Construcción
Modalidad Ampliación

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral 010103130002000
Dirección CALLE 16 N° 14 - 26
Barrio EL PRADO
Área de Construcción 1.002,45 Metros²
Número de Pisos 4
Matrícula Inmobiliaria 095-116895
Número del Paramento 1309-17 Fecha Expedición 26/12/2017

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario ASOCIACION DEL ALTO MAGDALENA DE LOS ADV
Cedula o Nit del Titular 8600151534

OBSERVACIONES

Ampliación institucional, primer piso: cubierta área deportiva, baños, cafetería. Segundo piso: salón de cómputo, tercer piso: laboratorios y cuarto piso: salón de clases. Según planos aprobados, vigencia veinticuatro (24) meses E/efiana.

CURADORIA URBANA N° 2
SOGANOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
----------------------------------	---------------------------------	-------------------------	-------------------

PARAMENTO N°: 1309-17 **FECHA DE EXPEDICION:** 26-12-2017 **RECIBO DE CAJA N°:** 001435

PROPIETARIO: ASOCIACION DEL ALTO MAGDALENA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA

Ubicación: CALLE 16 CON CARRERA 16 - KPA 15 # 16-30
 -CALLE

Sector normativo:

26

Suelo:

URBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
Cl	16	17.15m	12.00m	0.80m	3.50m	2.00m	8.00m	0.00m	E. 0.00m	W. 0.00m
Cr									N.	S.

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 020 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta pdt.Sogamoso.gov.co) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO. LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO. PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 1427 **Fecha:** 31-03-1969 **Notaria:** CUARTA DE BOGOTA

Folio Matricula Inmobiliaria: 095-116895 **Código Catastral:** 010103130002000

OBSERVACIONES: FRENTE PARCIAL POR LA CALLE 16 A SOLICITUD DEL INTERESADO.



MUNICIPIO DE SOGOMOSO
MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2017/09	VERSIÓN: 6
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

SECTOR NORMATIVO 26

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO URBANO	
TRATAMIENTO	Consolidación	
AREA DE ACTIVIDAD	Residencial con comercio y servicios	
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)	No Aplica	
INDICE DE OCUPACION	No Aplica	
EDIFICABILIDAD	Inicial	Hasta 6 Pisos
	Con Compensación	Hasta 10 Pisos

Rango de altura Max	Tamaño Mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento Lateral	Retrocesos / fachada	
						Frontal	Posterior
Hasta 2 pisos	N. A.	N. A.	6,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 3 pisos	72 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 4 pisos	100 m2	6,00 m	8,00 m	3,00 m*	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 5 pisos	150 m2	8,00 m	8,00 m	3,00 m	N. A.	N. A.	N. A.
Hasta 6 pisos	200 m2	8,00 m	10,00 m	3,00 m	N. A.	2,00 m	N. A.
De 7 a 8 pisos	250 m2	10,00 m	12,00 m	4,00 m	2,00 m	2,00 m	2,00 m
De 9 a 10 pisos	300 m2	12,00 m	14,00 m	4,00 m	2,50 m	2,50 m	2,50 m

EL AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PREDIO

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 135 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Residencial
	Complementario	Comercio G1/Institucional G1, G2
	Restringido	Comercio G2/Institucional G3/ Industrial G1
	Prohibido	Comercio G3A-B/Industrial G2, G3, G4
VOLADIZO	Máximo 0.80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	
SEMISOTANO Y SOTANO	Se permiten sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público	
ALTILLO	Se permite a partir del 6 piso	

NOTA1: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I O M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: $I. O. = \frac{A. Cb + A. Db}{A. NETA URBANIZABLE DEL LOTE}$

NOTA2: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL POR CADA 6m DE FRENTE. CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIEGO Y AMBIENTE

NOTA3: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

NOTA4: PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y ESPACIO PÚBLICO DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PÚBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

NOTA5: EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MÁXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO.

NOTA6: LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA.

NOTA7: ALTILLOS: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACIÓN, EL CUAL DEBERÁ OCUPAR HASTA EL 50% DEL ÁREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERÁ ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTE) DEL PREDIO, EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL.

NOTA8: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.